



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por MAURO ANTONIO VILLAREAL BARCO, obrando a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO FIGUEROA para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 31 de agosto de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

AUTO No. 1851  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: MAURO ANTONIO VILLAREAL BARCO.  
Demandado: ORLANDO FIGUEROA.  
Radicación: 7652041089001-2019-00050-00

Palmira (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretaría que antecede y teniendo en cuenta que con los dineros descontados al demandado incluyendo capital, intereses, costas y agencias en derecho, se cubre la totalidad de la obligación demandada, se hace necesario ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo del salario del señor ORLANDO FIGUEROA, como empleado del INGENIO MANUELITA S.A., y que fuera comunicado mediante Oficio No. 270 del 95 de marzo de 2019.

También se ordenará el pago de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante, los cuales se encuentran a disposición del juzgado. Los depósitos judiciales restantes y los que le hayan sido descontados al demandado con posterioridad a este pronunciamiento, le serán devueltos.

Así mismo, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del salario que devenga el demandado ORLANDO FIGUEROA, como empleado del INGENIO MANUELITA S.A., y que fuera comunicado mediante Oficio No. 270 del 95 de marzo de 2019. Ofíciase.**

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales hasta el valor del capital, intereses, costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación demandada.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución de los títulos de depósito judicial restantes y los que a futuro le sean descontados al demandado.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**Firmado Por:**

**Edgar David Arango Montoya**  
**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fabeb3e540ff0dd29a87e9e7a2fdf60a9e24791a62373b3549091b1f9779a2**  
Documento generado en 31/08/2021 08:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**